

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 01581

(25 de septiembre de 2020)

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 414 de 12 de marzo de 2020 y 566 del 31 de marzo de 2020 de la ANLA.

У

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL S.A., para el proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE" y autorizó la perforación de los pozos Caqui 1, 2 y 3, Corozo 1 y Arrayanes 1, localizado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el Departamento del Cesar, y Río Negro en el Departamento de Santander y la Esperanza en el Departamento de Norte de Santander.

Que mediante Resolución 181 del 21 de febrero de 2003, el Ministerio modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de incluir las obligaciones relacionadas con manejo y disposición final de los residuos sólidos especiales y/o peligrosos generados en la primera fase de exploración del pozo.

Que mediante Resolución 2150 del 23 de diciembre de 2005, el Ministerio modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de sustraer del Bloque de Perforación Exploratoria Playón Norte, el área dentro de la cual se ubica el Pozo Toca -1.

Que mediante Resolución 1735 del 31 de agosto de 2006, el Ministerio modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de establecer un área de interés denominada "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CAGUÍ", dentro del Bloque de Perforación Exploratoria Playón Norte, ubicada en los municipios de Rionegro, (Santander), San Alberto (Cesar) y la Esperanza (Norte de Santander).

Que mediante Resolución 2071 del 23 de octubre de 2006, el Ministerio modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido autorizar el punto de captación aguas del Río Lebrija para el desarrollo de las actividades del proyecto de Perforación Exploratoria denominado Área de Interés de Perforación Exploratoria Caguí, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución 2243 del 4 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de aprobar como líneas de inversión del 1%, las establecidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 996 del 6 de junio de 2019, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 2243 del 4 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 1543 del 31 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de aceptar el acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que mediante Resolución 1543 del 31 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la sociedad ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución 590 del 2 de abril de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el artículo séptimo de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la sociedad ECOPETROL S.A.

Que mediante Resolución 1434 del 27 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 590 del 2 de abril de 2020.

Que mediante comunicación con radicación 2020131144-1-000 del 13 de agosto de 2020, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó a esta Autoridad Nacional, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900.268.747-9, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación legal de ECOPETROL S.A.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de ECOPETROL S A
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.
- Comprobante de pago realizado al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) con referencia 440076010054542020.
- Copia Autentica del Acuerdo de Cesión suscrito entre ECOPETROL S.A. y PAREX COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que una verificado por parte de esta Autoridad Nacional, el cumplimiento de los requisitos previstos para el trámite de cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, efectuará el respectivo análisis a fin de decidir sobre dicha solicitud en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Mediante Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, se le confiere a ésta el carácter de planta global y en su artículo segundo, dispuso la distribución los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Así mismo, mediante el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

A su vez, el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, se delegó en la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales "Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental".

Mediante la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario, a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico código 0150, grado 21, de la panta de personal de la Entidad, funcionaria competente para suscribir el presente proveído.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Que mediante comunicación con radicación 2020131144-1-000 del 13 de agosto de 2020, la sociedad ECOPETROL S.A., a través de su apoderada general LUISA FERNANDA

ARCINIEGAS OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía 63.506.958 de Bucaramanga, en calidad de cedente y la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, a través de su mandatario general suplente RAFAEL PINTO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía 79.159.728, en calidad de cesionaria, presentaron a esta Autoridad Nacional solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, para el proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE"; actuaciones que reposan en el expediente LAM2077.

En el acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, suscrito entre la sociedad ECOPETROL S.A., y la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, se estableció:

"PRIMERO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar y sujeto a la autorización que emita la ANLA, ECOPETROL cede de forma integral a PAREX, los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1009 del 01 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 181 del 21 de febrero de 2003, 2150 del 23 de diciembre de 2005, 1735 de 31 de agosto de 2006, 2071 de 23 de octubre de 2006 y 2243 del 04 de diciembre de 2018, 996 de 06 de junio de 2019, 1543 de 31 julio de 2019, 173 de 31 enero de 2020 y 590 de 02 de abril de 2020, necesarias para la ejecución de actividades en el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria Playón Norte" y "Área de Perforación Exploratoria Cagüi", ambas áreas localizadas en jurisdicción de los departamentos de Santander (Municipio de Rionegro, corregimiento San Rafael de Lebrija), Norte de Santander (Municipio La Esperanza, caserío el Tropezón) y Cesar (Municipio de San Alberto, vereda La Llana), de acuerdo con lo establecido en el Anexo denominado Coordenadas y Polígonos BPE Playón Norte y APE Cagui y que hace parte integral de este acuerdo. La cesión incluye todos los actos administrativos emitidos por las Autoridades Ambientales para dar trámite, modificar, adicionar, aclarar, y/o complementar, que resulten del seguimiento de la Autoridad Ambiental o que de cualquier forma estén relacionados con la Licencia Ambiental. En cumplimiento del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, a efectos de adelantar la cesión total de la Licencia Ambiental, LAS PARTES presentarán conjuntamente la correspondiente solicitud de cesión ante la ANLA, acompañada de los documentos requeridos para tal efecto.

SEGUNDO: LAS PARTES convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, éstos quedarán en cabeza de PAREX exclusivamente.

TERCERO: LAS PARTES elaboraron y definieron conjuntamente en el mes de abril de 2020 la Línea Base Ambiental que contiene la descripción de todas y cada una de las obligaciones legales ambientales derivadas de la licencia ambiental y actos administrativos complementarios, así como la responsabilidad de las partes al respecto. Este documento hace parte integral de este acuerdo. En esta línea base ambiental se establecen claramente las responsabilidades de cada una de LAS PARTES en relación con las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental conferida a través de la Resolución 1009 del 01 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 181 del 21 de febrero de 2003, 2150 del 23 de diciembre de 2005, 1735 de 31 de agosto de 2006, 2071 de 23 de octubre de 2006 y 2243 del 04 de diciembre de 2018, 996 de 06 de junio de 2019, 1543 de 31 julio de 2019, 173 de 31 enero de 2020 y 590 de 02 de abril de 2020 y los respectivos Actos Administrativos proferidos por la Autoridad hasta la fecha.

CUARTO: PAREX declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la Resolución 1009 del 01 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 181 del 21 de febrero de 2003, 2150 del 23 de diciembre de 2005, 1735 de 31 de agosto de 2006, 2071 de 23 de octubre de 2006 y 2243 del 04 de diciembre de 2018, 996 de 06 de junio de 2019, 1543 de 31 julio de 2019, 173 de 31 enero de 2020 y 590 de 02 de abril de 2020, así como todos los actos administrativos que le son conexos y/o complementarios.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Teniendo en cuenta los documentos aportados y que reposan en el expediente LAM2077, se ha verificado por parte de esta Autoridad Nacional, que los solicitantes del trámite de cesión total, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental al proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN"

EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE", no se requiere el documento donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, toda vez que estos serán cedidos en su integridad a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en el estado en que se encuentran actualmente.

Así las cosas y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, para el proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE", a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones y medidas de la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual "no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable.

Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero" ¹

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas tenemos que el carácter de *intuito personae*, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso, la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, responda por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

En mérito y de conformidad de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, modificada por las Resoluciones 181 del 21 de febrero de 2003, 2150 del 23 de diciembre de 2005, 1735 del 31 de agosto de 2006, 2071 del 23 de octubre de 2006, 2243 del 4 de diciembre de 2018, 1543 del 31 de julio de 2019 y 1543 del 31 de julio de 2019, para el proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE", localizado en jurisdicción del municipio de San Alberto en el Departamento del Cesar; el municipio de Río Negro en el Departamento de Santander; y el municipio de la Esperanza

¹ JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

en el Departamento de Norte de Santander, de la sociedad ECOPETROL S.A., en favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900.268.747-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1009 del 1 de noviembre de 2002, y sus modificaciones, para el proyecto "BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PLAYÓN NORTE", localizado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el Departamento del Cesar, y Río Negro en el Departamento de Santander y la Esperanza en el Departamento de Norte de Santander, a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con NIT. 900.268.747-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a las sociedades ECOPETROL S.A y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad Nacional podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como responsable pleno a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado con el instrumento de control y manejo ambiental, de las acciones, omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; así mismo de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de las sociedades ECOPETROL S.A y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, Río Negro en el departamento de Santander y la Esperanza en el departamento de Norte de Santander, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR., para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido de la ECOPETROL S.A y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, por escrito ante la Subdirectora de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de septiembre de 2020

ANA MERCEDES CASAS FORERO

Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores MARIA CAROLINA MORANTES **FORERO**

Contratista

Abogada

Contratista

Occopin Charl

Revisor / L□der IVAN MAURICIO CASTILLO **ARENAS** Abogado

NATALIA SANCLEMENTE **GUTIERREZ**

SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON

Expediente No. LAM2077 Fecha: septiembre de 2020

Proceso No.: 2020165209 Archívese en: LAM2077 Resolución No. **01581** Del **25 de septiembre de 2020** Hoja No. 10 de 10

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"	
Nota : Entida	Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la d.